



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	INADMITE
Demandante	GONZALO DE JESUS CIFUENTES AYALA
Demandado	ELIZABEHT BERGAÑO JARAMILLO Y FABIO ALEJANDRO HERNANDEZ TABAREZ
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00297-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 507

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar de manera clara el trámite que pretende en la presente demanda, toda vez que para el despacho es confuso.
- Indicara la razón de pretender el cobro de intereses cuando estos no fueron pactados.
- Indicara porque razón solicita librar mandamiento de pago por honorarios cuando del documento aportado se desprende que dicha cláusula no especifica que se pactara el 30% sobre el valor adeudado y tampoco un valor de (\$15.000.000) quince millones de pesos.
- Indicara si se realizó algún acuerdo de pago con EPM y de ser el caso deberá aportarlo.
- Aportará constancia o certificación de los abonos que se han realizado a EPM por parte del demandante.
- El demandante deberá excluir las pretensiones **cuarto, quinta, sexta, séptima**, toda vez que, las mismas no son procedentes en el trámite que se pretende.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCOU DE CALDAS-ANTIOQUIA*.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 113 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **16** de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria